Bogotá, D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: ***2022 - 00051***
PROCESO: ***VERBAL DE CUMPLIMIENTO***

Ingresa el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Despacho, inadmite la presente demanda para que, la parte demandante, dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, so pena de rechazo, los siguientes defectos:

1. *Corregir el libelo denominado "procedimiento" del escrito genitor, toda vez que indicó que la naturaleza del presente asunto corresponde al proceso ejecutivo de mayor cuantía, en concordancia con el numeral 8° del artículo 82 del Código General del Proceso.*

2. *Precisar y concretar el libelo de pretensiones del escrito demandatorio, adecuado al proceso declarativo verbal, diferenciado además las pretensiones principales de tipo declarativas de las subsidiarias de tipo condenatorias, en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.*

3. *Realizar el juramento estimatorio, de manera pormenorizada, diferenciada, razonada y detallada de cada uno de los perjuicios moratorios solicitados, especificando el monto de cada ítem con su respectiva causación, en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 Ejusdem.*

4. *Allegar el acta de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad de la acción, en los términos del artículo 621 del Código General del Proceso.*

   Nótese que, si bien es cierto, en el libelo de anexos del escrito demandatorio, indicó incorporar escrito de medidas cautelares, no lo es menos que, de la búsqueda pormenorizada de las pruebas y anexos de la demanda, pudo verificarse de primera mano que el mentado documento, nunca fue allegado.

5. *Allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandada CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO S.A.S., en los términos del artículo 85 del Código General del Proceso.*

6. *Allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

***PRIMERO. INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto.*

***SEGUNDO. SUBSANAR** la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.*

***TERCERO:** Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, ingrésese el expediente para proveer.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

093 13 OCT. 2022
N°____De Hoy_____
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ
SECRETARIO